

## ANCEJUB VS ESTADO PERUANO

Vie 17/06/2022 15:28

 1 archivos adjuntos (162 KB)

Carta 08 2022-ancejub.sunat 17.6.2022.pdf;

**Buenos días ; Supervisión de Cumplimiento ,Sentencia de la CORTE IDH del 21-11-2019,**



Libre de virus. [www.avg.com](http://www.avg.com)

The attachment named could not be scanned for viruses because it is a password protected file.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

CARTA N° 08/2022-ANCEJUB.SUNAT

Lima, 17 de junio de 2022

SEÑOR:

EDWAR ALBERT DEZA VILLEGAS

JEFE DE DIVISIÓN DE RELACIONES LABORALES- INRH

JR. DE LA UNIÓN N° 1040

LIMA

[WWW.SUNAT.gob.pe](http://WWW.SUNAT.gob.pe)

REF.: CARTA N° 152-2022-SUNAT/8A4200 de 10-05-2022

**ASUNTO: Negativa a** Inscripción en el “Registro” de 106 asociados de **Ancejub-Sunat**, referido al , punto resolutivo octavo de la Sentencia de la Corte IDH, de fecha 21-11-2019.

1. Me dirijo a usted en relación a la Carta de la referencia, así como la carta N° 084-2022-SUNAT/8A4200, en las que se afirma la improcedencia a la inscripción de los 106 asociados de ANCEJUB SUNAT, en el denominado “REGISTRO” según lo ordenado en el punto resolutivo octavo de la Sentencia de la CORTE IDH del 21-11-2019, al considerar A PRIORI vuestro despacho, que los referidos asociados **no verifican** considerarse casos similares a las 597 víctimas que figuran en el ANEXO 2 de la Sentencia, la misma que se encuentra en Etapa de: “Supervisión de Cumplimiento” y que el ESTADO (SUNAT), cuenta con el plazo para informar de su cumplimiento hasta el 20 de setiembre de 2022.

2. Resulta pertinente referirnos al segundo y tercer párrafo de vuestra carta de la referencia, para precisar que mi representada no ha cuestionado los requisitos formales que deben contener los documentos emitidos en repuesta a nuestra solicitud de inscripción que hemos formulado, los cuales obviamente deben estar enmarcados dentro de las normas legales contenidas en la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y normas modificatorias; sino más bien, que se deben cumplir con los principios contenidos en la indicada norma legal, tales como el “Debido Proceso” al igual como la correcta “Motivación” aplicable de manera personal de los asociados que figuran en la relación de 106, que les hemos alcanzado reiterativamente; es decir, exponer las razones fácticas y de derecho que fundamentan vuestra decisión para NO inscribirlos en el REGISTRO, para su ulterior evaluación. En

cuanto al tercer párrafo, indicamos que al no haber informado a mi representada, el encargo que lo habría recibido vuestra División de Relaciones Laborales, como lo permite la R.S. N° 065-2021-SUNAT, lo consideramos como causal de nulidad y contenidas en las cartas 084 y 152-2022-SUNAT/8ª4200, conforme el artículo 10° de la Ley 27444.

3. En cuanto a nuestra solicitud de inscripción en el REGISTRO de los 106 asociados de ANCEJUB SUNAT, se recuerda que ellos también formaron parte de los 703 “Víctimas” detalladas en el “Anexo único” contenidas en el INFORME DE FONDO N° 41/17, de la COMISIÓN IDH, obtenido luego de un largo y penoso tránsito como demandantes y peticionarios supranacionales, como sigue:

a) *“Petición.* – El 11 de noviembre de 1998, el 27 de agosto de 2003 y el 8 de octubre de 2004 se presentaron tres peticiones ante la Comisión a favor de 703 personas”.

b) *“Informe de Admisibilidad.* – El 19 de marzo de 2009 la Comisión aprobó el Informe de Admisibilidad No. 21/09”

c) *“Informe de Fondo.* – El 23 de mayo de 2017 la Comisión aprobó el Informe de Fondo No. 41/17, de conformidad con el artículo 50 de la Convención (en adelante también “el Informe de Fondo” o “el Informe No. 41/17”), en el cual llegó a una serie de conclusiones y formuló varias recomendaciones al Estado”.

d) *Notificación al Estado.* – El 15 de junio de 2017 fue notificado al Estado el Informe No. 41/17, otorgándole un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones.

e) *Informes sobre las recomendaciones de la Comisión.* – El Estado presentó un informe mediante el cual señaló que no incurrió en las violaciones establecidas en el Informe No. 41/17.

4. *Sometimiento a la Corte.* – El 15 de septiembre de 2017 la Comisión sometió a la jurisdicción de la Corte Interamericana la totalidad de los hechos y violaciones de derechos humanos descritos en el Informe de Fondo, y solicitó al Tribunal (CORTE IDH), que concluya y declare la responsabilidad internacional del Estado por las violaciones contenidas en el Informe de Fondo y que ordene a Perú, medidas de No repetición; por lo que resulta improcedente, se les pretende condicionar su inscripción al REGISTRO, previa presentación de una sentencia judicial o decisión administrativa nacional, que entendemos, sólo les corresponde a los no asociados de ANCEJUB SUNAT, y para quienes resulta de aplicación la denominada “Guía de inscripción al Registro” remitida por vuestra institución.

5.- De otro lado, se recuerda que estando establecida la responsabilidad internacional del Estado Peruano por violaciones al plazo razonable a los derechos a las garantías

judiciales, la protección judicial, la Seguridad Social, la vida digna, la propiedad privada y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, se emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-PGE/CD, mediante el cual la Procuraduría General del Estado, con fecha 01 de setiembre de 2021, dispone: “Que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria es la designada para crear el REGISTRO y manejar su evaluación, como “medida de no repetición” conforme la citada sentencia de la CORTE IDH.

Agrega la citada Resolución del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, que el Procurador de la SUNAT, inicie las investigaciones para determinar las responsabilidades de los servidores de la SUNAT, que propiciaron la dilación en la ejecución de la la sentencia del 25-10-1993, y le permita al ESTADO repetir el monto que ahora asume para cumplir con los pagos.

#### **POR LO EXPUESTO:**

Solicitamos se sirva elevar la presente solicitud de inscripción de los 106 asociados de ANCEJUB SUNAT, ante la **Gerencia de Asuntos Laborales, de conformidad con la R.S. N° 065-2021-SUNAT**, documento normativo de organización y funciones provisional de gestión de la SUNAT, para las dependencias hasta el quinto nivel, quienes en aplicación del principio de justicia al adulto mayor, en su oportunidad dispondrán la inscripción en el REGISTRO de nuestros 106 asociados.

**Atentamente**

Dr. César Augusto Atarama Lonzo  
Presidente del Consejo Directivo

**ANCEJUB – SUNAT**

Correo Electrónico:

C/C. 1) CORTE Interamericana de Derechos Humanos.

2) Comisión Interamericana de Derechos Humanos

## ANCEJUB VS ESTADO PERUANO

Mar 21/06/2022 19:27

 1 archivos adjuntos (122 KB)

CARTA N° 09-2022-ANCEJUB-SUNAT 21JUN22.pdf;

**Buenos días ¡ CARTA N° 9 ( en etapa de supervision )**



Libre de virus. [www.avg.com](http://www.avg.com)

The attachment named could not be scanned for viruses because it is a password protected file.

Lima, 21 de junio de 2022

CARTA N° 09-2022-ANCEJUB/SUNAT

SEÑOR:

WILLIAM CARLOS PEÑALOZA MATÍAS  
SECRETARIO GENERAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA  
PRESENTE.

ASUNTO : Solicita cumplimiento de pago sobre obligaciones contenidas en la Resolución del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado N° 3-2021-PGE/CD de fecha 01.09.2021

REF. : a) Oficio N° 3273-2021-SG-CS-PJ del 01 octubre 2021  
b) Carta N° 012-2022-P-COMITÉ SENTENCIAS-PJ  
c) Nuestra carta de fecha 09 de marzo de 2022-PJ31254  
d) D. S. N° 128-2022 sobre transferencias de partidas presupuestales

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para reiterarle nuestra solicitud sobre el pago a nuestros asociados por concepto de daño inmaterial correspondiente al 50% más los intereses a los miembros de Ancejub/Sunat, según lo dispuesto por la Resolución del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado.

Sobre el particular, debo de manifestarle que a la fecha su representada no se ha pronunciado ni hemos recibido respuesta alguna frente a nuestros requerimientos de pago que ordenó la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Sentencia de fecha 21 de noviembre de 2019, mediante el cual declaró la Responsabilidad Internacional del Estado de Perú por las diversas violaciones a diversos derechos cometidos en perjuicio de 597 miembros de la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Asimismo, debemos manifestar que para el presente caso, la Procuraduría Supranacional les ha remitido el APLICATIVO en donde se encuentra la información en forma detallada de cada uno de los integrantes, así como, el monto a pagar, en este caso, la suma de Doce Mil Quinientos Dólares Americanos (\$ 12,500.00) a cada beneficiario.

Por lo expuesto, mucho agradeceré que por tratarse de Asociados Víctimas Adultos Mayores, se sirva realizar las acciones necesarias correspondientes a la brevedad posible, comunicándonos los instructivos respectivos para el cobro correspondiente y/o cualquier otro detalle.

Agradeciéndole su atención, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Dr. César Augusto Atarama Lonzo  
Presidente del Consejo Directivo

Ancejub-Sunat

C. C. : Conocimiento CORTE IDH



**Corte IDH**  
Protegiendo Derechos

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 30 de junio de 2022

REF.: CDH-7-2017/227

Supervisión de cumplimiento de sentencia

**Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la  
Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-  
SUNAT) Vs. Perú**

Estimado señor:

Por medio de la presente se acusa recibo de las comunicaciones electrónicas de 17 y 21 de junio de 2022, recibidas en la Secretaría de la Corte IDH, mediante las cuales remitió copia de los escritos que el Presidente del Consejo Directivo de ANCEJUB SUNAT dirigió al Jefe de División de Relaciones Laborales- INRH y al Secretario General de la Corte Superior de Justicia de la República el 17 y 21 de junio de 2022 respectivamente.

Siguiendo instrucciones del Presidente del Tribunal, me permito hacer notar que en los párrafos 30 a 34 y punto resolutivo cuarto de la Sentencia de Interpretación, emitida el 8 de octubre de 2020, la Corte Interamericana efectuó una aclaración respecto a la garantía de no repetición ordenada en el punto resolutivo octavo de la Sentencia de 21 de noviembre de 2019, relativa a que “[e]l Estado creará, dentro de los seis meses que siguen a la notificación de esta Sentencia, un registro para la solución de casos similares al presente, en los términos de los párrafos 225 al 227 de la presente Sentencia”. Dicha Sentencia de interpretación se encuentra disponible en la página web de la Corte, en el siguiente enlace [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_413\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_413_esp.pdf).

Atentamente,

Pablo Saavedra Alessandri  
Secretario

Señor  
Cesar E. Polleri Donqo



**Corte IDH**  
Protegiendo Derechos

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 30 de junio de 2022

REF.: CDH-7-2017/228

Supervisión de cumplimiento de sentencia

**Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la  
Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-  
SUNAT) Vs. Perú**

Señor y señoras Agentes:

Por medio de la presente se transmite copia de las comunicaciones electrónicas de 17 y 21 de junio de 2022, recibidas en la Secretaría de la Corte IDH, mediante las cuales el señor Cesar E. Polleri Dongo remitió copia de los escritos que el Presidente del Consejo Directivo de ANCEJUB SUNAT dirigió al Jefe de División de Relaciones Laborales- INRH y al Secretario General de la Corte Superior de Justicia de la República el 17 y 21 de junio de 2022 respectivamente.

Me permito comunicar que, siguiendo instrucciones del Presidente del Tribunal, se hizo notar al señor Polleri Dongo que en los párrafos 30 a 34 y punto resolutivo cuarto de la Sentencia de Interpretación, emitida el 8 de octubre de 2020, la Corte Interamericana efectuó una aclaración respecto a la garantía de no repetición ordenada en el punto resolutivo octavo de la Sentencia de 21 de noviembre de 2019, relativa a que "[e]l Estado creará, dentro de los seis meses que siguen a la notificación de esta Sentencia, un registro para la solución de casos similares al presente, en los términos de los párrafos 225 al 227 de la presente Sentencia". Dicha Sentencia de interpretación se encuentra disponible en la página web de la Corte, en el siguiente enlace [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_413\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_413_esp.pdf).

Atentamente,

Pablo Saavedra Alessandri  
Secretario

Señor y señoras

Carlos Miguel Reaño Balarezo, Agente Titular  
Procurador Público Especializado Supranacional

Nilda Peralta Zecenarro, Agente Alterna

Sede del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y de la  
Procuraduría Especializada Supranacional



(506) 2527-1600



[www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr)  
[corteidh@corteidh.or.cr](mailto:corteidh@corteidh.or.cr)



Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses,  
San Pedro, San José, Costa Rica.



**Corte IDH**  
Protegiendo Derechos

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 30 de junio de 2022

REF.: CDH-7-2017/229

Supervisión de cumplimiento de sentencia

***Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la  
Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-  
SUNAT) Vs. Perú***

Señor Embajador y señora Encargada de Negocios:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestras Excelencias con el propósito de transmitirles copia de la nota REF.: CDH-7-2017/228 enviada el día de hoy por la Secretaría de la Corte IDH a la Procuraduría Pública Especializada Supranacional del Ilustrado Estado del Perú, en relación con el caso de referencia.

Aprovecho la oportunidad para reiterarles las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Pablo Saavedra Alessandri  
Secretario

Excelentísima señora  
Ministra Noela Pantoja Crespo  
Encargada de Negocios a.i.  
Embajada del Ilustrado Estado del Perú

Excelentísimo señor  
Harold Winston Forsyth Mejía  
Representante Permanente de Perú ante la OEA



**Corte IDH**  
Protegiendo Derechos

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 30 de junio de 2022

REF.: CDH-7-2017/230

Supervisión de cumplimiento de sentencia

**Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la  
Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-  
SUNAT) Vs. Perú**

Señora y señor:

Por medio de la presente se transmite copia de las comunicaciones electrónicas de 17 y 21 de junio de 2022, recibidas en la Secretaría de la Corte IDH, mediante las cuales el señor Cesar E. Polleri Dongo remitió copia de los escritos que el Presidente del Consejo Directivo de ANCEJUB SUNAT dirigió al Jefe de División de Relaciones Laborales- INRH y al Secretario General de la Corte Superior de Justicia de la República el 17 y 21 de junio de 2022 respectivamente.

Me permito comunicar que, siguiendo instrucciones del Presidente del Tribunal, se hizo notar al señor Polleri Dongo que en los párrafos 30 a 34 y punto resolutivo cuarto de la Sentencia de Interpretación, emitida el 8 de octubre de 2020, la Corte Interamericana efectuó una aclaración respecto a la garantía de no repetición ordenada en el punto resolutivo octavo de la Sentencia de 21 de noviembre de 2019, relativa a que "[e]l Estado creará, dentro de los seis meses que siguen a la notificación de esta Sentencia, un registro para la solución de casos similares al presente, en los términos de los párrafos 225 al 227 de la presente Sentencia". Dicha Sentencia de interpretación se encuentra disponible en la página web de la Corte, en el siguiente enlace [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_413\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_413_esp.pdf).

Atentamente,

Pablo Saavedra Alessandri  
Secretario

Señora y señor

Tania Reneaum Panszi, Secretaria Ejecutiva  
Jorge Meza Flores, Secretario Ejecutivo Adjunto  
Comisión Interamericana de Derechos Humanos



**Corte IDH**  
Protegiendo Derechos

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 30 de junio de 2022

REF.: CDH-7-2017/231

Supervisión de cumplimiento de sentencia

**Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la  
Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-  
SUNAT) Vs. Perú**

Estimados señores:

Por medio de la presente se transmite copia de las comunicaciones electrónicas de 17 y 21 de junio de 2022, recibidas en la Secretaría de la Corte IDH, mediante las cuales el señor Cesar E. Polleri Dongo remitió copia de los escritos que el Presidente del Consejo Directivo de ANCEJUB SUNAT dirigió al Jefe de División de Relaciones Laborales- INRH y al Secretario General de la Corte Superior de Justicia de la República el 17 y 21 de junio de 2022 respectivamente.

Me permito comunicar que, siguiendo instrucciones del Presidente del Tribunal, se hizo notar al señor Polleri Dongo que en los párrafos 30 a 34 y punto resolutivo cuarto de la Sentencia de Interpretación, emitida el 8 de octubre de 2020, la Corte Interamericana efectuó una aclaración respecto a la garantía de no repetición ordenada en el punto resolutivo octavo de la Sentencia de 21 de noviembre de 2019, relativa a que "[e]l Estado creará, dentro de los seis meses que siguen a la notificación de esta Sentencia, un registro para la solución de casos similares al presente, en los términos de los párrafos 225 al 227 de la presente Sentencia". Dicha Sentencia de interpretación se encuentra disponible en la página web de la Corte, en el siguiente enlace [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_413\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_413_esp.pdf).

Atentamente,

Pablo Saavedra Alessandri  
Secretario

Señores

César Atarama Lonzov. Presidente



(506) 2527-1600



[www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr)  
[corteidh@corteidh.or.cr](mailto:corteidh@corteidh.or.cr)



Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses,  
San Pedro, San José, Costa Rica.